

# LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA

DIARIO DE NOTICIAS

## ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA 5 céntimos en Valencia.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS.  
UNA PESETA LA LINEA  
los reclamos para la primera plana.  
75 CENTIMOS DE PESETA LA LINEA  
en la 2.ª y 3.ª plana.  
15 CENTIMOS DE PESETA LA LINEA  
en la 4.ª plana.  
Remitidos y esquelas mortuorias a precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
A LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA  
EN LA CAPITAL  
UN MES, 1 PTA.; TRIMESTRE, 3  
FUERA  
TRIMESTRE, 4'50  
PUNTO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN:  
MIÑANA, 7 Y 9, VALENCIA

Fundador: Excmo. Sr. D. M. M. Santa Ana.—Propietario: D. F. Peris Mencheta.

Oficinas: Miñana, 7 y 9

Año XXIX.—Núm. 9.945

Valencia, Viernes 26 de Octubre de 1906



R. I. P.  
La señorita  
**DOÑA PAQUITA CRU Y MIRALLES**  
ha fallecido hoy á las once de la mañana  
A LOS 23 AÑOS DE EDAD  
Sus afligidos padres D. Antonio y doña Francisca, hermano, tíos, primos y demás parientes, suplican á sus amigos la asistencia á la misa de *corpore insepulto*, que se celebrará mañana, á las nueve y media de la mañana, en la parroquia de San Juan del Hospital (calle de Isabel la Católica), y acto seguido á la conducción del cadáver, desde la casa mortuoria, Mosen Femares, 11, á la plaza de San Agustín, donde se despedirá el duelo.  
Mañana y ocho días siguientes, á las cinco de la tarde, se rezará el Santo Rosario en la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, á intención de la finada.

### Notas de información

El final de la sesión de ayer en el Congreso careció en absoluto de importancia, pues se limitó á elegir para la comisión de Incompatibilidades á los Sres. Padilla y Alexandre, y á que la comisión de Actas retirara el voto particular de la de Laredo, aprobándose las de Sahagún y Jetafe. Después se reunieron casi todos los ministros en el despacho del presidente de la Cámara con objeto de allanar algunas dificultades que habían surgido al designar los candidatos para las vacantes de las comisiones, lo cual, según declaración del Sr. Dávila, se consiguió en seguida, convirtiéndose en que formen la comisión dictaminadora del proyecto de ley de Asociaciones los Sres. Alcalá Zamora, Portela, Gómez de la Serna, Muñoz Rodríguez, Muñoz Chaves, Testor y Franco Rodríguez, que la presidirá.  
La comisión que dictaminará el proyecto de ley del Banco, los Sres. Bequejo, que le presidirá, Alcalá, Zamora, Cánovas del Castillo y Varona, Muñoz Chaves, Alonso Villapardierna, García Bajo y Alvarez Mendoza, y la comisión que ha de entender en el proyecto de ley de Consumos la presidirá, como es sabido, el señor Azcárate, y la formarán los Sres. Moya (D. M.), Pérez Oliva, Riu, Maltrana, Cantos y Testor.  
Terminada la reunión, el general López Domínguez habló con los periodistas, á los que declaró que no tenían razón de ser los pesimismo reinantes, pues el Gobierno tiene asegurada su vitalidad, añadiendo que el partido liberal cumple estrictamente el programa trazado, y presentará á la aprobación de las Cortes todos los proyectos que anunció, y que en cuanto desaparecieron ciertas nebulosidades vendrá un horizonte espléndido para el partido, cuya vida, contra lo que muchos creen, será próspera y duradera.

Las sociedades civiles y mercantiles no están comprendidas en la presente ley y se regirán por los Códigos respectivos ó por cualquiera otra ley especial que las regule.  
Art. 2.º No se reconocerán como asociaciones legales:  
Primero. Las que se funden con un objeto ilícito, contrario á las leyes ó á las buenas costumbres.  
Segundo. Las que tengan por fin atentar á la integridad del territorio nacional.  
Tercero. Las que constituidas con un fin lícito, empleen para su cumplimiento medios contrarios á la moral ó al derecho.  
Art. 3.º No producen fuerza civil de obligar los pactos que celebren y los compromisos que contraigan los asociados, renunciando á los derechos que al ciudadano corresponden por el título I de la Constitución del Estado.  
La coacción en el ejercicio de estos derechos se castigará con arreglo al art. 510 del Código penal, quedando á salvo, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.  
Todo individuo perteneciente á cualquier asociación que desee romper los vínculos que á ella le ligaren, tendrá el derecho de recurrir al Gobierno, éste el deber de ampararle y declararle exento y libre de sus obligaciones, salvo las meramente contractuales que estuvieren pendientes de cumplimiento en orden á la colectividad.  
Art. 4.º De conformidad con lo que se declara en el art. 13 de la Constitución es libre en España el ejercicio del derecho de asociación.  
Las asociaciones tendrán capacidad civil, independiente de sus asociados, para comparecer en juicio, adquirir, poseer y administrar bienes en la cuantía y forma que determinan los artículos siguientes:  
Art. 5.º Las asociaciones que hayan de limitar su capacidad civil á los bienes y recursos formados por las cuotas de los socios, local social é inmuebles indispensables para el cumplimiento de los fines estatutarios, deberán llenar simplemente el requisito de que los fundadores ó iniciadores de ellas, ocho días por lo menos antes de su constitución, presenten en el Gobierno civil de la provincia, en que hayan de tener su domicilio, dos ejemplares firmados por los mismos de los estatutos, constituciones, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales hayan de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración y gobierno y los recursos con que cuente ó con que se proponga atender á sus gastos para el cumplimiento del fin social.  
Los cambios sobrevinidos en la administración, gobierno, dirección, domicilio y reglas ó estatutos de las asociaciones de todas clases se pondrán también en conocimiento de la autoridad gubernativa, por medio de dos ejemplares, firmados por sus fundadores, directores, presidentes ó representantes.  
En el acto mismo de la presentación de los documentos á que se refieren los párrafos anteriores, se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de provincia, anotando la fecha en que aquella tenga lugar.  
Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en este artículo, el Gobernador los devolverá á los interesados, en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan.  
Si se tratase de asociaciones comprendidas en los dos artículos siguientes, lo manifestará así á los interesados, dando á los documentos el curso correspondiente. En ninguno de estos casos podrá constituirse la asociación.  
Cuando de los documentos presentados aparezca que la asociación deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al tribunal ó juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho días á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociación, si ésta estuviese ya constituida.  
Podrá la asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.  
Transcurridos que sean ocho días des-

pués de la presentación de los documentos, sin que la autoridad gubernativa hubiese comunicado la adopción de alguna de las medidas establecidas en este artículo, podrá constituirse la asociación, sin más que notificarlo á la mencionada autoridad, siempre que no se trate de asociaciones que necesiten por su naturaleza ser autorizadas por ley ó por real decreto.  
En el caso de negarse la admisión de los documentos al registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con inserción de aquellos, cuya acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.  
Art. 6.º Las asociaciones cuya personalidad jurídica haya de extenderse á más bienes y recursos que los expresados en el artículo anterior, deberán solicitar que su constitución sea aprobada por el Gobierno, presentando al efecto, con la solicitud, los documentos prevenidos en aquel artículo al gobernador civil de la provincia correspondiente. El Gobierno aprobará los estatutos de estas asociaciones y fijará el máximo de los bienes y recursos que pueden tener, por real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del Consejo de Estado, que se publicará en la *Gaceta*.  
Art. 7.º Salvo las comprendidas en la disposición primera, adicional de esta ley, las asociaciones de los órdenes religiosos y cuantas impliquen renuncia perpétua de las libertades que al ciudadano corresponden por el título I de la Constitución del Estado y de los derechos que mengúan su plena capacidad civil, no podrán establecerse en España sino en virtud de autorización especial concedida por medio de una ley.  
Dicha autorización se solicitará presentando previamente en el gobierno civil respectivo los documentos prevenidos en el art. 5.º de esta ley.  
Art. 8.º Para el establecimiento de filiales, nuevas casas ó sucursales de toda asociación, se exigirán las mismas formalidades y requisitos que precedieron á la constitución de ésta.  
Art. 9.º El Gobierno, por causas de orden público ó de seguridad del Estado, podrá decretar la suspensión de las asociaciones, cualquiera que haya sido la forma de su constitución, por acuerdo del Consejo de ministros, dando cuenta á las Cortes.  
Art. 10.º En el libro de registro de todas las asociaciones que sean objeto de esta ley, existentes en la provincia.  
Con este libro se conservarán los documentos correspondientes á cada una de ellas que se hubieren presentado en cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.  
En el mismo libro se hará constar por la nota correspondiente si la asociación está suspendida ó disuelta, y también si está pendiente de autorización legislativa ó resolución del gobierno.  
Las certificaciones de lo que de este libro resulte justificaran la citación legal de las asociaciones.  
Art. 11.º Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquiera asociación darán cuenta por escrito al gobernador, ó en su caso á la autoridad local, de las reuniones que se celebren en lugares distintos al de su domicilio social ó con asistencia de personas extrañas á la asociación.  
En tales casos quedarán sujetas á la ley general de reuniones públicas.  
Art. 12.º Toda asociación llevará y exhibirá á la autoridad cuando ésta lo exija:  
Primero. Registros de los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de todos los asociados, su nacionalidad, edad y lugar de su nacimiento, de la fecha de su ingreso, de los individuos que ejerzan en ella cargos administrativos, gobierno ó representación. Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.  
Segundo. Uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general de sus bienes muebles é inmuebles al registro de la provincia.  
La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales á que hubiere lugar.  
Art. 13.º Los gobernadores en sus respectivas provincias y los alcaldes en sus respectivos distritos podrán entrar en el local de cualquiera asociación sometida á las prescripciones de esta ley; visitar los lugares destinados á la enseñanza, á la hospitalización, albergue de asilados al ejercicio de industrias y demás dependencias, asistir á sus sesiones é inspeccionar sus libros ó documentos, cuantas veces lo considere necesario, por causas de moralidad, de higiene ó de orden público, ó cuando lo solicitare algún asociado, consignando dichas causas en el acta de la visita ó examen.  
En los departamentos reservados exclusivamente á los actos de la vida laica podrá penetrar la autoridad judicial competente mediante el auto motivado ordenado en el art. 550 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comunicando la visita é inspección á la autoridad eclesiástica por sí desea concurrir á ella.  
Art. 14.º En ningún caso podrán poseer las asociaciones más bienes inmuebles que los indispensables al fin que hayan consignado en los estatutos y el local social. Los que adquirieran licitamente á más de aquéllos habrán de realizarlos en el pla-

### El derecho de Asociación

#### Proyecto de ley regulando su ejercicio

Artículo 1.º El objeto de esta ley es regular el derecho de asociación, en virtud del cual, dos ó más personas ponen en común, y de una manera permanente, su inteligencia ó su actividad, con un fin que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.  
Los asociados necesitan tener expedito el derecho de contratar y obligarse, gozar de la plenitud de sus derechos civiles, ó en otro caso, que las personas llamadas á consentir en su matrimonio, según el art. 46 del Código civil, les presten, para asociarse, su consentimiento, el cual se acreditará en la forma establecida en el art. 48 del mismo Código, siendo nulo todo acto en contrario, cualquiera que sea la asociación de que se trate.

zo de tres meses, y su importe lo invertirán en inscripciones nominativas intransferibles.  
Art. 15.º Serán siempre nulos los actos de las asociaciones que directa ó indirectamente contravengan los preceptos de los arts. 5.º, 6.º, 7.º y 12.º.  
Serán asimismo nulos los actos ó contratos simulados ó realizados por personas interpuestas, en virtud de los cuales se venga á alterar el régimen de la capacidad civil de las asociaciones, conforme á dichos artículos.  
Estas nulidades no se convalidarán por el transcurso del tiempo, en ningún caso, y se declararán en el juicio correspondiente á instancia de parte interesada ó del ministerio fiscal. La sentencia que declare la nulidad podrá imponer á los que hayan realizado los actos ó contratos nulos una multa de 100 á 2.000 pesetas, sin perjuicio del procedimiento criminal á que pueda dar lugar la aplicación de las disposiciones generales del Código penal.  
Se entiende por personas interpuestas á los fines de este artículo:  
1.º Los asociados á los que se hayan hecho ventas, donaciones ó legados á menos, si se trata de estos últimos, que el beneficiario por tales actos sea el heredero en línea directa del causante.  
2.º El asociado ó la sociedad civil ó comercial, compuesta en todo ó en parte de los individuos de la asociación propietaria de inmuebles poseído de la misma.  
3.º El propietario de todo inmueble ocupado por la asociación después que ésta haya sido declarada ilícita.  
Art. 16.º Los gobernadores civiles, de oficio, por requerimiento de otra autoridad, ó á instancia de cualquier ciudadano, instruirán expediente, cuando las asociaciones posean más bienes que los que les atribuyan respectivamente los arts. 5.º y 6.º, ó no cumplan lo preceptado en el artículo 14.º cuando los bienes poseídos sean excesivos para el cumplimiento del fin social.  
Al expediente se aportarán los datos que resulten del libro-registro y demás documentos referentes á la asociación, los que suministren los interesados y cuantos el Gobernador estime necesarios, cuyo expediente se elevará con informe de dicha autoridad gubernativa al ministro de la Gobernación. Este, previa ampliación del expediente, en su caso, é informe del Consejo de Estado en pleno, someterá la resolución al Consejo de ministros, el cual por medio de real decreto fundado y publicado en la *Gaceta*, fijará el límite máximo de los bienes y recursos de la asociación, pudiendo imponer la multa de 100 á 5.000 pesetas á la que notoriamente hubiese infringido aquéllos artículos.  
Si el expediente apareciera la nulidad de actos ó contratos que establece el artículo 15, se ordenará al ministerio fiscal que formule la correspondiente demanda en el término de tres meses.  
Contra la resolución del Consejo de ministros podrá acudirse á la vía contenciosa.  
Art. 17.º Toda asociación dedicada al ejercicio de industria ó comercio estará sujeta, sin excepción alguna, á las leyes fiscales por sus bienes ó por la profesión ó industria que ejerza.  
Art. 18.º Las asociaciones se disuelven:  
Primero. Por voluntad de los asociados.  
Segundo. Por cumplimiento del término para que fueron constituidas.  
Tercero. Por ministerio de esta ley.  
Cuarto. Por sentencia de los tribunales.  
Art. 19.º En los dos primeros casos del artículo anterior bastará que los fundadores, directores, presidentes ó representantes de la asociación lo pongan en conocimiento de la autoridad civil para inscribir la oportuna nota en el registro á fin de que produzca todos sus efectos la disolución.  
En el caso tercero, ó sea cuando la disolución proceda por ministerio de esta ley, será declarada en sentencia, que se anotará asimismo en el registro del gobierno civil correspondiente.  
Art. 20.º La disolución y liquidación de las asociaciones, por cumplimiento del término ó por la voluntad de los asociados, se regirá por lo establecido en sus estatutos, y en su defecto por las disposiciones del derecho civil común.  
Llegado aquel caso, los directores ó representantes de las asociaciones lo pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa, remitiéndole certificación del acta ó acuerdo y conservando á disposición de la misma los libros y papeles de la asociación durante un término que no podrá ser menor de quince días ni exceder de tres meses por si algún motivo de interés público requiriese su intervención.  
Art. 21.º Los gobernadores civiles, de oficio, á requerimiento de otra autoridad ó á instancia de cualquier ciudadano, acordarán la suspensión de las asociaciones que infrinjan el art. 3.º y las que se constituyan sin sujeción estricta á esta ley ó que no cumplan con el art. 14.º.  
La suspensión se anotará en el libro registro de asociaciones, é inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Audiencia territorial respectiva, manifestando los motivos concretos del acuerdo y los elementos de prueba que los acrediten.  
Pertenece exclusivamente á las Audiencias territoriales la jurisdicción para declarar á las asociaciones ilegalmente constituidas ó disueltas por ministerio de la ley.  
El procedimiento será el establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal para la persecución y castigo de los delitos comunes.  
Las Audiencias podrán, durante la sustanciación del procedimiento, alzar la suspensión administrativa.  
Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio de la persecución y castigo de los delitos que cometan los asociados.

Art. 22.º Las asociaciones compuestas en todo ó en parte de extranjeros, ó aquellas que aun cuando fueren de nacionales estuviesen dirigidas por extranjeros ó cuya dirección suprema residiera fuera del reino, estarán siempre sometidas á la autoridad del Gobierno, el cual, previo informe del Consejo de Estado, podrá decretar su suspensión ó disolución por acuerdo del Consejo de ministros.  
Art. 23.º Al declararse la disolución ó constitución ilegal de una asociación cualquiera, por los Tribunales ó por el Gobierno en el caso del art. 22, se procederá desde luego á la liquidación de sus bienes.  
Esta liquidación se regirá por el derecho común, cualquiera que sea el carácter de la asociación, concediendo á los interesados la intervención necesaria en el procedimiento, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.  
La sentencia ordenando la disolución y liquidación se hará pública en la forma prescrita para las resoluciones judiciales.  
Los bienes y valores pertenecientes á los individuos de toda asociación y á ella aportados, les serán restituidos, siempre que no estén afectos á una obra benéfica.  
Los bienes y valores adquiridos por toda asociación á título gratuito y que no estén especialmente afectos á una obra benéfica podrán ser reivindicados por el donante sus herederos ó causahabientes, sin que pueda oponerse la prescripción por el plazo transcurrido, antes de la sentencia que ordene la liquidación.  
Si los bienes y valores están exclusivamente destinados á una obra benéfica, no podrán reivindicarse, sino con la obligación expresa de realizar dicha obra.  
 Toda demanda de reivindicación se presentará dentro de los seis meses, á partir de la publicación de la expresada sentencia ó del real decreto, en el caso del art. 16.º Pasado este término, el liquidador procederá á la venta judicial de todos los bienes no reivindicados.  
El producto de la venta, así como de los valores mobiliarios de la asociación disuelta, se consignarán en la Caja de Depósitos.  
El mantenimiento de los pobres, asilados ó recogidos por las asociaciones disueltas, será carga preferente durante el período de la liquidación.  
Igualmente figurará á su cargo el mantenimiento de los asociados pobres de solemnidad, y cesada la liquidación, se les fijará una renta vitalicia que variará según la edad del asociado y con arreglo á los recursos al efecto disponibles.  
El activo restante, cubiertas aquellas atenciones, se distribuirá en partes proporcionales á los asociados ó á sus herederos, teniendo derecho preferente por el importe de sus respectivas cuotas ó dotes.  
Art. 24.º No podrán nunca invocar el carácter de terceros, ni se reconocerán derechos de ninguna especie á la persona ó personas interpuestas.  
Disposiciones adicionales  
Primera. Quedan exceptuadas de las prescripciones de esta ley:  
1.º Las órdenes religiosas siguientes: Los colegios en la actualidad existentes de misioneros franciscanos para Marruecos y Tierra Santa y de Hijos del Inmaculado Corazón de María para las posesiones españolas de Africa, así como las casas y congregaciones de San Vicente de Paul y de San Felipe de Neri, por lo que se refiere á institutos de varones, y las de las Hijas de la Caridad y Hermanas Concepcionistas, para las posesiones españolas antes citadas, así como las demás religiosas, comprendidas en el art. 30 del Concordato de 1851, por lo que se refiere á institutos de mujeres.  
2.º Una tercera orden de varones, de las aprobadas por la Santa Sede, cuando ésta y el Gobierno español determine cuál ha de ser.  
Segunda. Queda derogada la ley de asociaciones de 30 de junio de 1887 y todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.  
Tercera. En el plazo de tres meses se promulgará el oportuno reglamento que asegure la aplicación de esta ley.  
Disposiciones transitorias  
Primera.—Las asociaciones de las órdenes religiosas y cuantas impliquen renuncia perpétua de las libertades que al ciudadano corresponden por el título I de la Constitución del Estado y de los derechos que mengúan su plena capacidad civil, que se hallen establecidos con anterioridad á la presente ley, salvo las exceptuadas en la primera disposición adicional, quedarán sujetas á la revisión por el Consejo de ministros, el cual, previo informe del Consejo de Estado en pleno, confirmará ó revocará, por medio de real decreto que se publicará en la *Gaceta*, los títulos en que se funde su establecimiento.  
Segunda. Las asociaciones á que se refiere la disposición anterior, cuyos títulos fueron confirmados en la revisión, deberán justificar en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación del correspondiente real decreto, que han practicado las diligencias necesarias para someterse á los preceptos de esta ley.  
Tercera. Las asociaciones confirmadas en la revisión que no justifiquen en dicho plazo de tres meses haber practicado las diligencias necesarias para someterse á los preceptos de esta ley, se considerarán desde luego disueltas.  
Cuarta. Se considerarán asimismo disueltas desde luego las asociaciones cuyos títulos hayan sido revocados en la revisión.  
Quinta. Las asociaciones á que se refieren las dos disposiciones precedentes, podrán pedir su establecimiento mediante una ley especial, pero continuarán disueltas mientras ésta no se promulgue.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



EL GOBIERNO FRANCÉS

subvenciona ÚNICAMENTE en VALENCIA al Collège de FRANCE DUPRAT 12, SAN CRISTÓBAL, 12

UNICO Colegio francés LEGAL y honrado con el patronato del Excmo. Ayuntamiento. Enseñanza primaria y comercial en castellano, francés e inglés.

AGUA FUENTE DEL REMEY

la mejor de todas sus similares HA TRIUNFADO en toda la línea a pesar de sus detractores, que deseaban interrumpirle el paso Recomendada por eminencias médicas para la curación de enfermedades del Estómago.--Se vende en farmacias y droguerías

CAMISERIA La Estrella

BAJADA DE SAN FRANCISCO, 21 (junto al Café Suizo) Recibidas las ÚLTIMAS NOVEDADES. Géneros especiales para camisas a medida. FRAJERAS, SEDALINAS, algodón y LANA. Surtido inmenso en CORBATAS. Casa la mejor surtida y más barata.

PAQUETERIA DE SAN JOSÉ

Plaza de CAJEROS, 70 Mercería y novedades para señora José Bragues

PRECIOS SIN COMPETENCIA EN TODOS LOS ARTICULOS

CAMAS INGLESAS Y MUEBLES

de todas clases y estilos, a precios de fábrica.—Mobiliarios completos desde 50 duros; armarios de luna desde 20.—Única casa de camas inglesas.

J. COBIAN.—CALLE DE LA PAZ, 5.—VALENCIA

Por la ley de los físicos pobres y la resurrección de Porta-Celli

S. D. de LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA. Mi distinguido amigo: Sin duda alguna por la gran marejada política de ayer a última hora y la consiguiente aglomeración de noticias, no pudieron transmitir los corresponsales la que yo les di momentos antes de venirme, referente a la entrevista que acababa de tener con el presidente del Consejo.

investigar donde lo creo mayores y menores, el diálogo dramático en prosa, único de nuestros tiempos que, a mi juicio, puede competir con el de las obras de Tamayo, es el diálogo en prosa también de las obras de Benavente.

ULTIMA HORA

AGENCIA MENCHETA Conferencias telefónicas

Madrid 26, 15 15 La Gaceta. Publica una real orden resolviendo a favor de la autoridad judicial la competencia entre el gobernador civil de Teruel y el juez de Mora de Rubielos, en pleito entre aquel ayuntamiento y D. Faustino Joaquín Fuentes, sobre pertenencia de un monte enclavado en el término de dicho pueblo.

El Imparcial

Con la ley de Asociaciones y la supresión de consumos, considera que el Gobierno ha planteado dos gravísimos problemas: el ultramontanismo y el caciquismo.

El Liberal

Examina el proyecto de ley de Asociaciones. Lo considera deficiente y lleno de fojeidad.

El País

Inserta un artículo del Sr. Costa, discutiendo sobre el duelo, con motivo del lance Barcelona-Varela.

La Asamblea Agrícola

En el Salón de Actos del Ateneo se ha verificado esta mañana la sesión inaugural de la Asamblea Agrícola.

La forma poética

Escrito expresamente para LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA. Dije que la forma poética no desaparecería del idioma español porque en él tiene arraigos esencialísimos y orígenes imborrables.

EL GOBIERNO FRANCÉS

Cáceres, y se procede a la lectura de una proposición del Sr. Calderón, oponiéndose a las admisiones temporales, que califica de ilegales.

El representante de Cáceres pide la derogación de la ley de Admisiones temporales.

El representante de la Cámara Agrícola de Carrión saluda a los asambleístas y expone su criterio contrario a las admisiones temporales.

Con esto se da por terminada la sesión. El Sr. Navarro Reverter

La comisión del Círculo Frutero de Valencia, acompañada por D. Amalio Gimeno, ha visitado al Sr. Navarro Reverter para pedirle se modifiquen los derechos de exportación de fruta.

Madrid 26, 16'15. Más del Círculo Frutero

La comisión del Círculo Frutero de Valencia, en su visita a los ministros de Hacienda y de Fomento, ha sido acompañada por los Sres. Canalejas, Gimeno, Testor, Puig y Boronat, Rubio, Izquierdo, García Berlanga, Escutia, Iranzo y Dómine.

Los Sres. Dómine y Testor han espuesto al ministro las aspiraciones del comercio de frutas de Valencia que son: rebaja de los derechos de exportación, abolición del impuesto de consumos con que grava la fruta el ayuntamiento de Madrid, unificación de patentes para la tributación y negociación de tratados de comercio.

El Sr. Navarro Reverter ha pronunciado un patriótico discurso, halagando las esperanzas de los comisionados.

Ante el ministro de Fomento y el director general de Agricultura, el Sr. Dómine ha espuesto las grandes ventajas que se reportarían a la región valenciana con que las Compañías de ferrocarriles con economía en los precios y buen material, favoreciesen la exportación de frutas.

Ha abogado también por el establecimiento de trenes directos semanales entre Valencia y Bilbao y Valencia y Madrid.

El ministro y el director general han ofrecido hacer cuanto de ellos dependa para satisfacer las aspiraciones de los comisionados.

Estos han quedado satisfechos de sus gestiones.

El presidente del Círculo Frutero saldrá esta noche para Valencia.

LAS CORTES

Madrid 26 Congreso

Comienza la sesión a las 3'25, bajo la presidencia del Sr. Canalejas.

El Sr. Alvarado lee el proyecto fijando las fuerzas navales para 1907.

El señor conde de Romanones el de sustitución del juramento por la promesa, en los tribunales de justicia.

El Sr. Luque el de reorganización del Ejército.

Es extensísimo. Desarrolla su plan en tres bases fundamentales, que se refieren al fondo, a lo transitorio y a la organización propiamente dicha.

En el preámbulo expone el ministro la necesidad de romper moldes y rutinas que se oponen a la dignidad del Ejército.

Con el fin de favorecer a los militares estudiosos establece el turno de elección para el ascenso, tanto en tiempo de paz como de guerra.

En una de las bases, que por cierto causará gran revolución en las escuelas, anti-fija la edad para el retiro forzoso, evitando de este modo que los empleos militares se ejerzan en edades incompatibles con la dignidad y energías del arte de la guerra.

Abre porvenir a los sargentos, concediéndoles el ascenso en determinadas condiciones, en una escuela especial, que terminará en el empleo de capitán.

Asegura también el porvenir de los oficiales procedentes de Academias, abriendo ante sus ojos la promesa de poder llegar a los altos puestos de la milicia.

Introduce también reformas en la instrucción militar, procurando de modo recreativo introducir hábitos militares con la enseñanza obligatoria.

En los alumnos de las Academias Militares da gran valor el ministro al desarrollo físico y a los estudios verdaderamente prácticos.

El Sr. Luque, terminada la lectura del proyecto, declara que ha cumplido la promesa de presentar unas reformas convenientes para el ejército y para la patria.

Afirma que no tiene criterio cerrado y que aceptará cuantas enmiendas se propongan, que tiendan a mejorar el proyecto.

El señor conde de Romanones, contestando a una pregunta del Sr. Osorio, declara que el proyecto de sustitución del juramento por la promesa, pasará a informe de una comisión especial.

El Sr. Garay pide se concedan los dos millones de capitalidad a Madrid.

El Sr. Navarro Reverter ofrece presentar en breve un proyecto de liquidación de los créditos de todos los ayuntamientos de España.

El Sr. Gimeno contesta también a una pregunta del Sr. Garay.

El Sr. Romeo formula una referente a los puertos francos de Canarias.

El Sr. Nougues denuncia abusos cometidos en Reus, donde hubo de cerrarse un cinematógrafo porque se exhibían películas que no eran del agrado de los militares.

Continúa la sesión.

Senado

Comienza la sesión a las 3'50. El Sr. Gullón manifiesta que ya ha enviado a la Cámara algunos ejemplares del Libro Rojo referente a la Conferencia de Algeciras, y que mañana habrá ya número suficiente para poderlo repartir entre los senadores.

El Sr. Rodríguez Sampedro agradece la prontitud con que el ministro de Estado ha accedido a su ruego.

Pregunta de paso si es cierto el viaje de un comisionado moro con objeto de gestionar el restablecimiento de la Aduana marroquí en Melilla.

El Sr. Gullón afirma que el viaje es cierto, pero que ha dado órdenes para que no se acceda a esta intromisión de los marroquíes.

El señor conde de Casa-Valencia reproduce su ruego para que se negocien tratados de propiedad literaria con las Repúblicas americanas.

Orden del día. Se retira el dictamen referente a la modificación del Código penal, para ponerlo en armonía con las modificaciones introducidas por la comisión.

Se acuerda que la Cámara se reúna mañana en secciones, y se levanta la sesión.

Cotización

Madrid 26, 16'15. En el correo se han hecho hoy: El 4 por 100 interior a 81'50. Los francos: 50.000 a 9'80; 150.000 a 9'85. Las libras: 3.000 a 27'71.

Las obligaciones del Empréstito a 100'70. Hijo adoptivo

El ayuntamiento de Segorbe ha nombrado hijo adoptivo de la ciudad al Sr. Navarro Reverter Gomis.

Este marchará en breve a Segorbe con objeto de asistir a la colocación de la primera piedra del edificio destinado a escuelas.

El juramento

El proyecto leído hoy en el Congreso por el señor conde de Romanones, dice así: Artículo único: En todos los casos que fijan las leyes, podrán sustituir los interesados el juramento por la promesa, siempre que manifiesten que el primero es contrario a su conciencia.

Firma de Instrucción

El Dr. D. Amalio Gimeno ha firmado hoy un decreto regulando la forma de acceder los catedráticos numerarios y auxiliares de los Institutos que hayan ingresado mediante oposición.

Concediendo una subvención al ayuntamiento de Albaida para la construcción de un edificio destinado a escuelas.

Id. al ayuntamiento de La Robla (León) para ídem.

Firma de Fomento

Incluyendo en el plan general varias carreteras de Cataluña.

Jubilando a un ingeniero jefe de montes.

El Arzobispo de Valencia

Ha llegado el Arzobispo de Valencia Dr. Guisasaola.

De Hacienda

El Sr. Navarro Reverter ha negado que se haya firmado hoy el convenio con el Banco para la adquisición de francos.

Dice que el Tesoro cuenta con ciento veinte millones en oro.

Ha dicho que reina unidad de criterio en los ministros y que los proyectos que ha presentado serán ley.

Las negociaciones con Alemania

El embajador de Alemania ha presentado hoy a los delegados de su gobierno encargados de la negociación del tratado de comercio.

Mañana se celebrará la primera reunión.

Desde Barcelona

Barcelona 26, 17'10. Suicidio

Esta mañana a las siete y media una mujer de 46 años, habitante en el núm. 60 de la calle de Alfonso XII de la barriada de San Gervasio, se ha arrojado desde la azotea a la vía pública, recibiendo tan gravísimas lesiones, que ha fallecido antes de llegar al dispensario médico.

El Sr. Manzano

El gobernador civil Sr. Manzano ha negado que tenga el propósito de pasarse a las filas del maurismo.

Ha añadido que desde hace 36 años presta sus servicios al partido liberal y que no ha pensado jamás en abandonarlo.

Desde Castellón

Castellón 26, 16'15. Pequeña renovación

do, la duña del establecimiento ha dado cuenta a la autoridad, quien le ha interrogado.

El Gorriz ha contestado que a él se los habían dado en Sagunto, pero como sus declaraciones han sido algo emborazadas, ha sido puesto a disposición del juzgado, por si es un enviado de alguna sociedad de monederos falsos.

Vaquillas

Esta tarde hay una gran corrida de vaquillas en esta plaza.

Mañana y pasado las habrá en Villareal.

Felicitaciones

Ha sido muy felicitado el general señor Manrique de Lara por su ascenso a general de división.

Este fijará su residencia en esa capital. Armengot.

Cotización oficial

Servicio exclusivo de LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA Madrid 26, 17-30.

1 por 100 interior fin mes. 81'45 4 por 100 exterior. 81'50 Amortizable 5 por 100. 100'65 Banco de España. 435'00 Tabacaleras. 393'00 Cambios París. 9'75 Cambios Londres. 27'71 París 26. 94'95

Azucareras, 80'50, 00'00, 49'00. BELTRÁN.

ADVERTENCIA

Con objeto de evitar a fin de mes la natural aglomeración de trabajo en nuestras oficinas, cuantas personas se suscriban a LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA desde esta fecha recibirán gratuitamente nuestro periódico hasta el 31 del actual.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN VALENCIA, un mes 1 peseta. FUERA, trimestre 4'50 pesetas.

Sección amena

Entre cómicos. —Te aseguro que al salir a escena, desde que pronuncio las primeras palabras, me apodero del público.

—¿Tanto miedo tienes de que se vaya? —En una consulta.

—Doctor, yo no como, no duermo, me cuesta respirar, ando con dificultad, me duele todo el cuerpo. ¿Qué debo tomar? —Tome usted paciencia.

En automóvil. —El convidado. —¡Por amor de Dios, vayamos más despacio si no quiere usted que nos estrellemos antes de cinco minutos!

El dueño. —No pase usted cuidado. El que me ha vendido el coche se ha comprometido a pagar todas las composuras durante un año.

CHARADA

—Voy a decirte una cosa aunque me cueste trabajo. Segunda-primer-a cuarta iba por la tercia abajo. Sé que lo dejaste atado; algún dos-cuatro pasó; y creyendo molestarse a un-cuatro desató.

—Pero qué te pasa, lloras? no te aflijas, criatura, ningún vrima-dos-tres-cuatro por tal desgracia se apura.

Solución a la anterior: Palafrereno.

A los propietarios

Libritos de cien hojas de recibos talonarios para el pago de alquileres. De venta en la Administración de este periódico al precio de una peseta.

Signe a la 4.ª plana

Crónica religiosa

Cultos para mañana: En la Real Capilla, á las diez misa solemne de renovación...

esta Audiencia para entender en el proceso seguido en el juzgado del distrito del Mar contra José Herrero Sánchez...

Hurto de pinos.—Ultimamente se ha celebrado un juicio oral por causa incoada en el juzgado del distrito de Enguera...

Noticias generales

Participan de Roma que Su Santidad Pío X se halla muy mejorado de la enfermedad que le aqueja...

Telegrafían de Zaragoza que vuelve á circular con insistencia el rumor de que serán procesados los militares que actuaron de padrinos en el duelo Barcelona-Valencia...

Comunican de Murcia que en las cuencas del Segura llueve estos días torrencialmente, temiendo que ocurra una inundación...

—Huesca.—El día 21 llegaron en el tren correo, procedente de Barcelona, una mujer acompañada de dos hijas ya mayores...

de un niño de corta edad. Los viajeros se dirigieron á Binesar, y al llegar á un kilómetro de la población les salió al camino un hombre...

El raptor no quiso acceder á ello y á viva fuerza pretendía sacar á la muchacha de la carretera...

Sección de espectáculos

FUNCIONES PARA MAÑANA: TEATRO PRINCIPAL.—Bohemios.—Cavalleria Rusticana.—A las 9.

Tribunales

Homicidio.—El jurado de la capital se ha constituido en la sección primera de

MAGNESIA EFERVESCENTE AROMATIZADA DE CAÑIZARES

Esta deliciosa preparación, que viene á sustituir con mejores y más positivas ventajas á las sodas ó limonadas gaseosas, es agradabilísima al paladar y refrigerante por excelencia.

CAFES DE LA COMPANIA COLONIAL SON SIEMPRE LOS PREFERIDOS

Waltham watch advertisement with image of a watch and text: PRECISION en marcha y construcción INTERCAMBIABLE ELEGANTE

Allcock's Plasters advertisement with image of a person and text: Remedio Universal para el Dolor de Caderas

Compañía Sevillana advertisement with text: Servicio regular de vapores Para Glasgow

Bicarbonato de Sosa advertisement with text: QUIMICAMENTE PURO en polvo y en pastillas comprimidas de TORRES MUÑOZ, SAN MARCOS, 11, FARMACIA, MADRID

Píldoras de Brandreth advertisement with text: Puramente Vegetales. Siempre Eficaces.

Compañía de vapores de Vinesa de Sevilla advertisement with text: El Castilla saldrá el 29 del actual directo para Barcelona...

VAPORES DIRECTOS A BARCELONA advertisement with text: salidas fijas todos los domingos, á las 11 en punto de la mañana...

Oro y plata advertisement with text: Se compran alhajas y otros objetos de oro y plata usados...

Compañía Valenciana advertisement with text: DE NAVIGACION SERVICIO REGULAR DE VAPORES

Almoneda advertisement with text: El día VEINTISEIS y siguientes del corriente mes, de tres á seis de la tarde...

Piano advertisement with text: verdadera ocasión, de construcción moderna, á cuerdas cruzadas...

PERSIANAS advertisement with text: de Joaquín Navarro compaite de invención, se construyen de todas clases.

Antigüedades advertisement with text: Por ausentarse su dueño, se vende una buena colección de gran mérito artístico...

Antigüedades advertisement with text: Todos los viernes salidas para Alicante, Málaga, Algeciras, Huelva y Cádiz.

Compañía Marítima Comercial advertisement with text: VIAJES RAPIDOS AL NORTE DE ESPAÑA

VENTAS advertisement with text: Se vende una casa en Moncada, con habitación, graneros, lagares, bodega y huerto.

Callicida advertisement with text: PASTA INGLESA la más barata y de resultados más prácticos.

Almoneda advertisement with text: De alhajas, blondas, cuadros al óleo antiguos, muebles, ropas y demás efectos...

Dinero advertisement with text: Sobre fiancas al interés de 5 á 6 por 100 anual, y contra pagarés ó letras á libre elección...

TRIANA advertisement with text: Valencia y Gerona PASADOBLES DEL MAESTRO LOPK

Vapores de los Sres. Ibarra y C. advertisement with text: Sociedad en Comandita de Sevilla con itinerario fijo SERVICIO RAPIDO

Servicio de vapores rápidos advertisement with text: El Tintoré saldrá todos los lunes para Alicante y Orán...

Servicio de vapores especiales advertisement with text: propios para el transporte de fruta y vino

Bordadoras advertisement with text: En la fábrica de abalorios de Arturo Carreras, se necesitan bordadoras y blondistas á jornal...

Altrajas de oro y plata advertisement with text: Platino, brillantes, diamantes, perlas, galones, de masas inservibles y monedas fuera de curso...

Comisiones advertisement with text: Por una ó varias veces, se encarga de Francisco Sánchez, plaza de M. Bertrán, 5, 2.º

Comisiones advertisement with text: Por una ó varias veces, se encarga de Francisco Sánchez, plaza de M. Bertrán, 5, 2.º

Comisiones advertisement with text: Por una ó varias veces, se encarga de Francisco Sánchez, plaza de M. Bertrán, 5, 2.º

Comisiones advertisement with text: Por una ó varias veces, se encarga de Francisco Sánchez, plaza de M. Bertrán, 5, 2.º

Comisiones advertisement with text: Por una ó varias veces, se encarga de Francisco Sánchez, plaza de M. Bertrán, 5, 2.º